

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 007-2026-UNAAA/CQ

Yurimaguas, 12 de Enero de 2026.

VISTO: Informe Técnico N° 001-2025-UNAAA-CEPRE, de fecha 16 de diciembre de 2025; Oficio N° 2939-2025-UNAAA-OPP, de fecha 18 de diciembre de 2025, remite el Informe Técnico N° 090-2025-UNAAA-OPP/UPM de fecha 18 de diciembre de 2025; Informe N° 0394-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 23 de diciembre de 2025, el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 001-2026-UNAAA, de fecha 07 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *"(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)"*. Y el artículo 29º de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*.

De igual manera, la misma Ley Universitaria en su Artículo 59º, sobre atribuciones del Concejo Universitario, en el presente caso el Concejo de la Comisión Organizadora de la UNAAA, tiene las siguientes atribuciones contenidas en el numeral 59.2, concordante con el numeral 6.1.4 literal e) de la resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y modificatorias, establece como funciones de la Comisión Organizadora *formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, y modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, se aprueba la el Documento Normativo denominado *"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"*, el cual en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente, literal f) *"Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera"*.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2025-UNAAA-CEPRE, de fecha 16 de diciembre de 2025, suscrito por el Comité del Centro Preuniversitario, remite LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – VERSIÓN: 1.1 mencionando que los cambios se encuentran plenamente alineados con la Ley Universitaria N° 30220, en Estatuto de la UNAAA, la normativa administrativa vigente y no altera la finalidad del CEPREE-UNAAA, sino que fortalece su gobernanza, gestión y seguridad jurídica;

Que, con Oficio N° 2939-2025-UNAAA-OPP, de fecha 18 de diciembre de 2025, se remite el Informe Técnico N° 090-2025-UNAAA-OPP/UPM de fecha 18 de diciembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización, emite Opinión Técnica Favorable respecto a LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – VERSIÓN: 1.1, ya que este fundamenta su relevancia técnica y normativas, destacando una adecuada redacción que incluye la definición de términos;

Que, mediante Informe N° 0394-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 23 de diciembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora, la opinión legal en relación a la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – VERSIÓN: 1.1", la cual concluye con Opinión Favorable, por encontrarse dentro del marco jurídico vigente;

Que, a través de la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 001-2026-UNAAA, de fecha 07 de enero de 2026, se acordó por unanimidad, APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14°, 23°, y 48° DEL REGLAMENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – VERSIÓN: 1.1.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente, así como al Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 001-2026-UNAAA: LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO – APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14°, 23°, y 48° DEL REGLAMENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – VERSIÓN: 1.1., que a folios veintinueve (29), forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO – ENCARGAR al Comité del Centro Preuniversitario, la implementación de las acciones necesarias para la correcta y adecuada aplicación del presente Reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTICULO TERCERO. – –NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, así como a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



Dr. ROSEL BURGA CABRERA
PRESIDENTE (E)

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Comité del Centro Preuniversitario
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Tecnología de la Información



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

REGLAMENTO DEL CENTRO
PREUNIVERSITARIO

Fecha : 01/09/2025

Versión: 1.1

Página : 1 de 29

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS



REGLAMENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO

VERSIÓN: 1.1

APROBADO POR: RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°.....-2025-

UNAAA/CO, de fecha 11 de noviembre de 2025

YURIMAGUAS

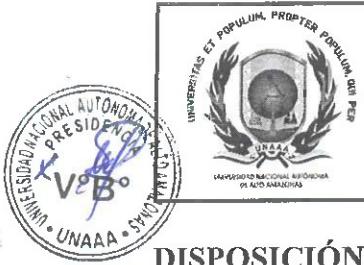
**ACUSE DE REVISIÓN DE VERSIÓN.**

DOCUMENTO:		VERSIÓN	
APROBADO POR:	REGLAMENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO	1.00 - 2025	
	RUBRO	NOMBRES Y CARGO	FIRMA
	Dr. Mario Esven Reyna Linares Presidente de la Comisión Organizadora		
	Dr. Rosel Burga Cabrera Vicepresidente Académico		
REVISADO POR:	Dr. Italo Wile Alejos Patiño Vicerrector de Investigación		
	Econ. Yoel Ramírez Chumacero Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto		
	Abog. Jorge Giuseep Artola León Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica		
ELABORADO POR:	Dra. Angélica Sánchez Castro Presidente del Comité del Centro Preuniversitario		
	Mg. Laura Isabel Acosta Mendoza Primer Miembro del Comité del Centro Preuniversitario		07/01/26
	Dra. Magaly Brousett Minaya Segundo Miembro del Comité del Centro Preuniversitario		07/01/26



CONTENIDO

TITULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I.....	5
DE LA FINALIDAD, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIONES	5
TITULO II.....	7
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO.....	7
CAPÍTULO I.....	7
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO.....	7
CAPÍTULO II.....	9
DEL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA DE ESTUDIANTES	9
CAPÍTULO III	10
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	10
CAPÍTULO IV	11
DEL DESARROLLO DE LAS CLASES ACADÉMICAS.....	11
CAPÍTULO V	13
DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES	13
CAPÍTULO VI.....	16
DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES Y PUBLICACIÓN OFICIAL DE LOS RESULTADOS.....	16
CAPÍTULO VII	18
DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL DE LOS RESULTADOS	18
CAPÍTULO VIII.....	18
DE LA ACREDITACIÓN DE LAS CONSTANCIAS PARA LOS INGRESANTES	18
CAPÍTULO IX.....	18
DEL DOCENTE DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO	19
CAPÍTULO X	21
DEL ALUMNO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO.....	21
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS FINALES Y DEROGATORIAS	23
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	23



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

REGLAMENTO DEL CENTRO
PREUNIVERSITARIO

Fecha :	01/09/2025
Versión: 1.1	
Página :	4 de 29

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.....	23
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA	23
CONTROL DE CAMBIOS	23
ANEXOS.....	25
ANEXO N°01	26
ENCUESTA A SER APLICADA A LOS ALUMNOS DEL CEPRE-UNAAA.....	26
ANEXO N°02	27
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL CEPRE-UNAAA	27
ANEXO N°03	28
DECLARACIÓN JURADA.....	28



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIONES

Artículo 1. FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas y lineamientos que regulan la conducta, convivencia y desarrollo académico de los alumnos matriculados en el Centro Preuniversitario en adelante (CEPRE) de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas en adelante (UNAAA), con el propósito de promover un ambiente propicio para el aprendizaje, la formación integral y el respeto mutuo dentro de la comunidad educativa.

Artículo 2. ALCANCES

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para el Coordinador, personal docente, personal no docente y los estudiantes del Centro Preuniversitario (CEPRE) de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA), en el marco de las actividades académicas, administrativas y formativas propias del CEPRE.

Artículo 3. BASE LEGAL

El presente Reglamento tiene como base legal, y sus modificatorias, las siguientes normas:

1. Constitución Política del Perú de 1993.
2. Ley N°29649, Ley de Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- 3.3. Ley N°30220, Ley universitaria y sus modificatorias. (Cuando aplique a conducta estudiantil).
- 3.4. Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias. TUO de la Ley N.º 27444 (Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS) como la versión vigente de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 3.5. Ley N°27806, Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.
- 3.6. Ley N°28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Cuarta Disposición Final.
- 3.7. Ley N°27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. señalando si se utilizará para procedimientos administrativos y modernización de gestión interna del CEPRE
- Decreto Supremo N°004-2013-PCM – que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 3.9. Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°048-2022-UNAAA/CO.
- 3.10. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°083-2020-UNAAA/CO.

Artículo 4. DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- 4.1. CEPRE-UNAAA.** Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, **unidad académica de servicios educativos**, adscrita al órgano competente de la



UNAAA, encargada de brindar **preparación académica preuniversitaria** a estudiantes del quinto año de educación secundaria y a egresados, conforme a la normativa institucional vigente.

Comisión Organizadora. Órgano de gobierno provisional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, que ejerce las funciones de dirección superior, conforme a la Ley Universitaria N.º 30220 y a las disposiciones emitidas por el ente rector del sistema universitario.

3. Vicerrectorado de Investigación [VPI]. Órgano de gobierno encargado de conducir, coordinar y supervisar las actividades de investigación y de producción de bienes y servicios en la UNAAA, **bajo cuya dependencia funcional se encuentra el CEPRE**, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

4.4. Dirección de Producción de Bienes y Servicios. Órgano de línea responsable de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades de producción de bienes y prestación de servicios institucionales, **incluyendo el funcionamiento del Centro Preuniversitario (CEPRE-UNAAA)**.

4.5. Comité del CEPRE-UNAAA. Órgano colegiado de carácter **consultivo, asesor y veedor**, encargado de supervisar el funcionamiento académico y administrativo del CEPRE, conformado por docentes ordinarios de la UNAAA designados conforme a la normativa institucional.

4.6. Presidente del Comité del CEPRE. Autoridad designada para **presidir y conducir las sesiones del Comité del CEPRE-UNAAA**, coordinar con los responsables de la gestión del CEPRE y **monitorear el cumplimiento de sus funciones**, emitiendo recomendaciones orientadas al adecuado funcionamiento del Centro.

4.7. Coordinador General del CEPRE. Responsable máximo de la **gestión integral y dirección operativa del CEPRE-UNAAA**, encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades académicas, administrativas, económicas y logísticas, en concordancia con las disposiciones institucionales.

4.8. Coordinador Administrativo del CEPRE. Personal responsable de la **gestión administrativa, operativa y disciplinaria** del CEPRE, que actúa en apoyo y bajo la supervisión del Coordinador General, conforme a la normativa interna vigente.

4.9. Coordinador Académico del CEPRE. Personal con perfil docente, responsable de **dirigir, supervisar y garantizar el cumplimiento del currículo, los procesos de enseñanza-aprendizaje y el logro de los objetivos académicos** establecidos en los programas del CEPRE-UNAAA.

4.10. Alumno del CEPRE. Persona que, habiendo cumplido con los requisitos de inscripción y matrícula establecidos, **participa regularmente en los ciclos de preparación preuniversitaria** que ofrece el CEPRE-UNAAA.

4.11. Docente del CEPRE. Profesional designado para **impartir asignaturas y desarrollar actividades de enseñanza-aprendizaje**, conforme al plan curricular y a los lineamientos académicos del CEPRE-UNAAA.



Fecha :	01/09/2025
Versión:	1.1
Página :	7 de 29

- 4.12. Ciclo Regular.** Programa académico de preparación preuniversitaria, sin derecho a ingreso directo a la UNAAA, que se desarrolla durante un período académico de catorce (14) semanas, orientado al fortalecimiento de competencias académicas básicas.
- 4.13. Ciclo Intensivo.** Programa académico de preparación preuniversitaria, con opción de acceso a vacantes de ingreso directo a la UNAAA, que se desarrolla durante un período académico de nueve (9) semanas, conforme a las vacantes ofertadas y a las normas vigentes.
- 4.14. Ingreso Directo.** Modalidad de admisión a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, a través del CEPRE-UNAAA, que se realiza en estricto orden de mérito, de acuerdo con el número de vacantes establecidas y las disposiciones institucionales aplicables.
- 4.15. Examen CEPRE.** Evaluación escrita aplicada a los alumnos matriculados en los ciclos correspondientes del CEPRE-UNAAA, cuyos resultados determinan el ingreso directo a la UNAAA, conforme a los criterios, procedimientos y normas establecidos.

TITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO

Artículo 5. El Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (CEPRE-UNAAA) es una unidad de producción de servicios educativos, articulada a la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, y adscrita al Vicerrectorado de Investigación, encargada de brindar servicios de preparación preuniversitaria, nivelación y actualización académica a estudiantes del quinto año de educación secundaria y a egresados, con la finalidad de fortalecer sus competencias académicas y facilitar su acceso a la educación superior universitaria, de conformidad con la normativa institucional vigente.

Artículo 6. Organización del CEPRE-UNAAA

El Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (CEPRE-UNAAA) se organiza de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la UNAAA y la normativa universitaria vigente, de la siguiente manera:

- 6.1. Órgano de gobierno.** El órgano de gobierno del CEPRE-UNAAA está a cargo de la **Comisión Organizadora**, a través de la **Vicerrectorado de Investigación**, en concordancia con las funciones de dirección, supervisión y gestión académica previstas en el Estatuto de la UNAAA.
- 6.2. Órgano de asesoramiento.** El órgano de asesoramiento está constituido por el **Comité del CEPRE-UNAAA**, órgano colegiado de carácter consultivo, asesor y veedor, que actúa conforme a los principios de legalidad, transparencia y calidad académica establecidos en el Estatuto de la UNAAA.
- 6.2.1. Comité del Centro Preuniversitario.** El Comité del CEPRE-UNAAA está conformado por tres (03) miembros, designados por la autoridad competente, de acuerdo con el Estatuto de la UNAAA y la normativa interna aplicable:
- 6.2.1.1. Integrantes:**
 - a. Un (01) Presidente del Comité del CEPRE-UNAAA, quien debe ser docente ordinario de la UNAAA, con experiencia acreditada en funciones académicas, de gestión universitaria o



actividades afines.

- b. Dos (02) **docentes ordinarios de la UNAAA**, con experiencia en funciones académicas, administrativas o actividades afines.

3. **Órganos de línea.** Los órganos de línea del CEPRE-UNAAA son el Director de Producción de Bienes y Servicios, Coordinador General, el Coordinador Académico y el Coordinador Administrativo, quienes ejercen funciones ejecutivas y operativas, conforme a las competencias y atribuciones establecidas en el Estatuto de la UNAAA y el presente reglamento.

Artículo 7. Comité del Centro Preuniversitario

El Comité del Centro Preuniversitario del CEPRE-UNAAA es designado por el **Consejo Universitario**, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, conforme al Estatuto de la UNAAA, y constituye un **órgano colegiado de carácter veedor, consultivo y asesor**, sin funciones ejecutivas.

Son funciones del Comité del Centro Preuniversitario:

- 7.1. Ejercer funciones de **veeduría institucional** sobre el desarrollo académico, administrativo y económico del CEPRE-UNAAA.
- 7.2. Supervisar el cumplimiento de las normas, planes y disposiciones que regulan el funcionamiento del CEPRE-UNAAA.
- 7.3. Emitir opiniones técnicas y recomendaciones no vinculantes orientadas a la mejora continua del servicio preuniversitario.
- 7.4. Supervisar y validar, en calidad de veedor, el proceso de elaboración, aplicación y calificación de los exámenes del CEPRE-UNAAA, garantizando los principios de transparencia, legalidad y mérito.
- 7.5. Evaluar los informes de gestión presentados por el Coordinador General y formular observaciones cuando corresponda.
- 7.6. Informar al Vicerrectorado de Investigación sobre el cumplimiento de las disposiciones institucionales.
- 7.7. Otras funciones de carácter veedor que le asigne el Consejo Universitario o el Vicerrectorado de Investigación, dentro del marco normativo vigente.

Artículo 8. Coordinador General del CEPRE-UNAAA

El Coordinador General del CEPRE-UNAAA es un docente ordinario o contratado, designado por el **Vicerrectorado de Investigación**.

Son funciones del Coordinador General del CEPRE-UNAAA:

- 8.1. Dirigir y conducir integralmente el funcionamiento académico, administrativo y económico del CEPRE-UNAAA.
- 8.2. Formular el Plan de Trabajo del CEPRE-UNAAA y elevarlo al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación conforme a la normativa vigente.
- 8.3. Ejecutar los lineamientos institucionales y planes aprobados para el desarrollo de cada ciclo académico.
- 8.4. Proponer la selección del personal docente, fiscalizadores y personal de apoyo logístico necesario para el funcionamiento del CEPRE-UNAAA.
- 8.5. Programar las actividades académicas y administrativas de cada ciclo.
- 8.6. Asignar la carga académica y los horarios del personal docente.
- 8.7. Supervisar la calidad académica, el uso de materiales didácticos y el cumplimiento de la programación curricular.
- 8.8. Promover acciones de orientación vocacional y profesional vinculadas a las carreras que ofrece la UNAAA.



Fecha :	01/09/2025
Versión:	1.1
Página :	9 de 29

8.9. Organizar actividades académicas y formativas complementarias para los estudiantes del CEPRE-UNAAA.

8.10. Presentar informes periódicos y finales de gestión al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 9. Funciones específicas del Coordinador General del CEPRE-UNAAA

Son funciones específicas del Coordinador General del CEPRE-UNAAA:

- 9.1. Representar al CEPRE-UNAAA en actos académicos, institucionales y de difusión.
- 9.2. Gestionar y viabilizar los trámites internos y externos necesarios para el funcionamiento del CEPRE-UNAAA.
- 9.3. Coordinar con el Vicerrectorado de Investigación y las unidades orgánicas correspondientes los procesos de evaluación y admisión del CEPRE-UNAAA.
- 9.4. Planificar y ejecutar las acciones de difusión institucional del CEPRE-UNAAA.
- 9.5. Elevar el calendario académico anual al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación.
- 9.6. Supervisar el cumplimiento del Plan de Trabajo y las actividades programadas.
- 9.7. Supervisar el proceso de matrícula de los estudiantes del CEPRE-UNAAA.
- 9.8. Proponer la aplicación de medidas correctivas o disciplinarias al personal docente y no docente, conforme a la normativa institucional.
- 9.9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 10. Coordinadores Académico y Administrativo del CEPRE-UNAAA

El CEPRE-UNAAA cuenta con un **Coordinador Académico** y un **Coordinador Administrativo**, quienes actúan como órganos operativos de apoyo a la gestión del Coordinador General. Siendo un servidor público.

10.1. Son funciones del Coordinador Académico:

- a. Coordinar la ejecución del plan académico del CEPRE-UNAAA.
- b. Supervisar el desarrollo de las clases y el cumplimiento de la programación académica.
- c. Verificar la asistencia y desempeño del personal docente.
- d. Informar al Coordinador General sobre el avance académico.
- e. Otras que le asigne el Coordinador General.

10.2. Son funciones del Coordinador Administrativo:

- a. Coordinar los procesos administrativos, logísticos y documentarios del CEPRE-UNAAA.
- b. Supervisar los procesos de matrícula y el control de registros administrativos.
- c. Velar por el adecuado uso y mantenimiento de los bienes y servicios asignados al CEPRE-UNAAA.
- d. Informar al Coordinador General sobre la gestión administrativa.
- e. Otras que le asigne el Coordinador General.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA DE ESTUDIANTES

Artículo 11. Los postulantes deberán acercarse personalmente a la oficina del CEPRE-UNAAA para efectuar su inscripción, presentando los siguientes documentos:

- 11.1. Solicitud de inscripción al CEPRE-UNAAA, dirigida al Rector de la UNAAA (Anexo N.º 02).
- 11.2. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) para el caso de postulantes nacionales, o carné de extranjería o pasaporte para el caso de postulantes extranjeros.



- 11.3. Copia de la partida de nacimiento.
- 11.4. Copia de la constancia o certificado oficial de estudios secundarios completos.
- 11.5. Váucher o recibo de pago correspondiente, el cual no debe presentar borrones ni enmendaduras.
- 11.6. Una (01) fotografía reciente a color, en formato digital (.jpg), con resolución mínima de 400 ppp, fondo blanco, rostro de frente, sin gorra, sombrero o similares y sin anteojos (excepto en el caso de personas con discapacidad visual que lo requieran), imagen centrada y enfocada únicamente en la cabeza y los hombros, vestimenta de color (evitar vestimenta blanca) y cabello recogido hacia atrás, de corresponder.
- 11.7. Declaración jurada de no tener impedimentos (Anexo N.º 03). En caso el postulante sea menor de edad, la declaración jurada deberá estar firmada por el padre, madre o apoderado..

Artículo 12. La inscripción y la matrícula al CEPRE-UNAAA se realizarán exclusivamente en modalidad presencial, en las oficinas autorizadas por la UNAAA, conforme a las fechas y horarios establecidos en la convocatoria oficial. En caso de habilitarse la plataforma podrá hacerlo a través de la plataforma.

Artículo 13. Se reconoce como alumno del CEPRE-UNAAA a toda persona que haya cumplido con el proceso de matrícula dentro de los plazos establecidos, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 13.1. Haber realizado su inscripción oficial y encontrarse debidamente registrado en la ficha de matrícula del CEPRE-UNAAA, con la presentación completa de la documentación requerida.
- 13.2. Cumplir con los requisitos documentarios, económicos y administrativos establecidos en el presente reglamento.
- 13.3. Asumir el compromiso de cumplir con las normas y disposiciones del presente reglamento, así como con las obligaciones académicas y administrativas del CEPRE-UNAAA.
- 13.4. Ser estudiante del quinto (5.º) año de Educación Secundaria o egresado(a) de la Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Alternativa (EBA), o pertenecer al público en general.
- 13.5. Se consideran ingresantes al CEPRE-UNAAA aquellos postulantes que hayan formalizado su matrícula conforme a lo establecido en el presente reglamento y cumplido con la hoja de compromiso sobre responsabilidad y cumplimiento de la presente norma.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14. El costo por derecho de inscripción y las pensiones correspondientes a los alumnos del CEPRE-UNAAA, tanto en el Ciclo Intensivo como en el Ciclo Regular, se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNAAA, así como las fechas y modalidades de pago, las cuales se consignan en el calendario académico aprobado del CEPRE-UNAAA.

- 14.1. No procederá la devolución de los pagos efectuados por concepto de inscripción, matrícula o pensiones, una vez formalizada la matrícula y habiéndose iniciado el servicio académico, cualquiera sea la causa que motive el desistimiento del alumno, conforme a lo dispuesto en la normativa administrativa vigente.



Fecha :	01/09/2025
Versión:	1.1
Página :	11 de 29

Artículo 15. Los ingresos generados por el CEPRE-UNAAA serán destinados exclusivamente a cubrir los gastos que demande la prestación del servicio preuniversitario, tales como infraestructura, servicios de limpieza y mantenimiento, pago del personal docente y administrativo, materiales de oficina, recursos académicos y otros gastos directamente vinculados al funcionamiento del CEPRE-UNAAA, conforme a la normativa presupuestal y administrativa vigente de la UNAAA.

15.1. Asimismo, los recursos del CEPRE-UNAAA podrán destinarse al pago de reconocimiento económico por servicios académicos extraordinarios, de carácter no remunerativo, a los administrativos y docentes ordinarios y/o contratados de la UNAAA que presten servicios en el CEPRE-UNAAA fuera de su jornada laboral ordinaria o durante su período vacacional, siempre que dichos servicios cuenten con autorización expresa, disponibilidad presupuestal y se otorguen conforme a la normativa interna y a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LAS CLASES ACADÉMICAS

Artículo 16. El Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (CEPRE-UNAAA), en función de la disponibilidad presupuestal, logística y académica, y previa aprobación de los órganos de gobierno competentes, ofrecerá servicios de preparación preuniversitaria, conforme a la normativa institucional vigente.

Artículo 17. El CEPRE-UNAAA brinda los servicios de preparación preuniversitaria a través de los siguientes ciclos académicos:

17.1. Ciclo Regular Preuniversitario: Programa académico con opción a ingreso directo a la UNAAA, con una duración de catorce (14) semanas, orientado al reforzamiento de competencias académicas. Se programará de acuerdo a la necesidad y demanda de estudiantes durante el ciclo impar y par.

17.2. Ciclo Intensivo Preuniversitario:

Programa académico con opción de ingreso directo, sujeto al número de vacantes aprobadas anualmente por la Comisión Organizadora las cuales se asignan en estricto orden de mérito por Escuela Profesional. Tiene una duración de nueve (9) semanas y se desarrolla, preferentemente, durante el primer trimestre de cada año.

Artículo 18. Para el proceso de ingreso directo a través del CEPRE-UNAAA, cuando corresponda conforme al Reglamento de Admisión de la UNAAA, se aplicarán dos (02) exámenes evaluativos sumatorios, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Trabajo aprobado para cada ciclo.

Artículo 19. La determinación de los ciclos académicos a ofertarse se establecerá en función del análisis de la demanda, la capacidad operativa del CEPRE-UNAAA y la planificación institucional de la UNAAA, considerando las necesidades de los postulantes y del público interesado.

Artículo 20. Para el desarrollo de los ciclos se considerará:

20.1. El Plan de Trabajo del CEPRE-UNAAA correspondiente a cada ciclo, el cual incluye el cronograma de ejecución y las actividades académicas.

REGLAMENTO DEL CENTRO
PREUNIVERSITARIO

20.2. Distribución de la carga académica y horario de clases teóricas y prácticas de los docentes, para cada ciclo del CEPRE-UNAAA.

20.3. Materiales didácticos para el desarrollo de las sesiones de aprendizaje.

20.4. Otros de importancia, conforme a los lineamientos académicos y administrativos aprobados por la UNAAA

Artículo 21. El orden y la disciplina de los alumnos del CEPRE-UNAAA son responsabilidad compartida de los docentes CEPRE, el Coordinador General y las demás autoridades del CEPRE, conforme al presente reglamento y a las normas institucionales aplicables.

Artículo 22. Las clases se llevarán a cabo de lunes a viernes en un turno designado, mientras que los seminarios serán organizados por las autoridades del Centro Pre Universitario. Además, las fechas de los exámenes estarán previamente planificadas según el cronograma establecido en el plan de trabajo, aunque podrían ser modificadas por causas debidamente justificadas y mediante comunicación oficial.

Artículo 23. El ingreso directo a través del CEPRE-UNAAA está sujeto al número de vacantes propuestas por las Facultades y aprobadas por la Comisión Organizadora, conforme al Estatuto de la UNAAA y prospecto de admisión. Este se asigna en estricto orden de mérito por Escuelas Profesionales.

Las vacantes que resulten desiertas no serán cubiertas por el CEPRE-UNAAA y pasarán a formar parte de las vacantes del proceso de admisión ordinario de la UNAAA.

Artículo 24. Para que un alumno del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (CEPRE-UNAAA) obtenga la **Constancia** de haber alcanzado una vacante en la modalidad de Ingreso Directo a una de las Escuelas Profesionales de la UNAAA en la que se inscribió, deberá cumplir conjunta y obligatoriamente con los siguientes requisitos:

24.1. Encontrarse incluido en la relación oficial de alumnos que han alcanzado una vacante de Ingreso Directo en el ciclo correspondiente, publicada conforme a los procedimientos institucionales.

24.2. Haber asistido de manera puntual y regular a las actividades académicas del ciclo respectivo, alcanzando el porcentaje mínimo de asistencia establecido en el presente reglamento.

24.3. Haber obtenido la vacante en estricto orden de mérito, luego de alcanzar el puntaje mínimo y superar la valla correspondiente, de acuerdo con la carrera profesional a la que postuló.

24.4. Haber participado obligatoriamente en todos los exámenes programados durante el ciclo académico correspondiente.

24.5. Haber cumplido íntegra y oportunamente con el pago de las tasas educacionales, derechos y demás conceptos económicos establecidos por el CEPRE-UNAAA, respetando estrictamente los montos y las fechas señaladas en el cronograma aprobado, sin mantener deudas pendientes.

24.6. Tener conocimiento expreso de que la Constancia de Ingreso acredita únicamente la condición de ingresante y no constituye matrícula universitaria, la cual se efectúa conforme a los plazos, requisitos y procedimientos establecidos por la Oficina de Registros Académicos de la UNAAA.

Artículo 25. En caso de que algún ingresante por el Centro Pre Universitario de la UNAAA, no logre realizar su proceso de acreditación en el tiempo establecido de acuerdo al cronograma programado por la Oficina de Registros Académicos de la UNAAA; perderá su vacante de ingreso, así mismo, la Oficina de Admisión designará dicha vacante por orden de mérito al puesto siguiente correspondiente al mismo ciclo académico (Ingreso por Cobertura).



Fecha	:	01/09/2025
Versión: 1.1		
Página	:	13 de 29

Artículo 26. Los alumnos inscritos recibirán su carnet de postulante, emitido por el CEPRE-UNAAA. Este documento único los acreditará como alumnos del Centro Pre Universitario y se les entregará antes de realizar el primer examen, tras verificar su información con su Documento Nacional de Identidad (DNI).

Artículo 27. Para ser admitidos mediante la modalidad del CEPRE-UNAAA, los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto de la UNAAA, el Reglamento de CEPRE, el Reglamento de Admisión y las normas complementarias vigentes.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES

Artículo 28. Responsabilidad y supervisión del proceso de elaboración de los exámenes. El Coordinador General del CEPRE-UNAAA es el responsable de planificar, organizar, ejecutar y conducir el proceso de elaboración de los exámenes del CEPRE-UNAAA. Para dicho fin, designa y establece la relación de docentes (ordinarios o contratados) elaboradores de los exámenes, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas antes de su aplicación.

El Comité del CEPRE-UNAAA ejerce funciones de monitoreo, supervisión y veeduría permanente durante todo el proceso de elaboración de los exámenes, velando por el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, mérito e imparcialidad.

Artículo 29. Personal de apoyo logístico y veeduría. El Coordinador General del CEPRE-UNAAA determina y gestiona el requerimiento de personal de apoyo logístico necesario para la elaboración, aplicación y calificación de los exámenes, tales como digitadores, secretarios, asistentes u otros, de acuerdo con las necesidades operativas y el Plan de Trabajo aprobado.

Artículo 30. Fiscalizadores de los exámenes y control institucional. El Coordinador General del CEPRE-UNAAA selecciona y establece la relación de fiscalizadores responsables de la aplicación de los exámenes del CEPRE-UNAAA, quienes podrán ser personal docente o no docente, garantizando condiciones de imparcialidad y adecuado desarrollo del proceso.

Artículo 31. Revisores del examen y aseguramiento de la calidad. El Coordinador General del CEPRE-UNAAA designa a dos (02) docentes revisores del examen, uno por cada bloque, encargados de efectuar la corrección de estilo, la revisión técnica y el control de calidad del instrumento de evaluación.

Artículo 32. Instalación de los docentes elaboradores y control del proceso. Los docentes responsables de la elaboración de los exámenes se instalarán en el local designado para tal efecto con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas antes de la aplicación del examen, bajo responsabilidad directa del Coordinador General del CEPRE-UNAAA, quien garantiza las condiciones de seguridad, confidencialidad y control del proceso.

Artículo 33. Garantía de imparcialidad y veeduría. El docente designado como responsable de la elaboración de los exámenes sumatorios no debe haber ejercido docencia en el ciclo correspondiente del CEPRE-UNAAA, a fin de garantizar los principios de imparcialidad, transparencia y objetividad.



Artículo 34. Estructura de evaluación por ciclo. La estructura académica de los ciclos regulares, sin opción a ingreso directo, y de los ciclos intensivos, con opción a ingreso directo, contempla la aplicación obligatoria de dos (02) exámenes sumatorios, los cuales deberán ser rendidos por todos los alumnos matriculados en cada ciclo, conforme al Plan de Trabajo aprobado.

Artículo 35. Número de preguntas del examen. El examen del CEPRE-UNAAA consta de cien (100) preguntas, elaboradas conforme a la estructura académica, los contenidos curriculares y los lineamientos aprobados para cada ciclo.

Artículo 36. Componentes del examen. El examen del CEPRE-UNAAA se estructura en las siguientes partes:

Parte I: Aptitud Académica (40% de las preguntas).

Parte II: Conocimientos (60% de las preguntas) diferenciados por bloques.

Artículo 37. Las preguntas del examen son elaboradas en base a los contenidos temáticos de los programas oficiales de educación secundaria aprobados por el Ministerio de Educación.

Artículo 38. Las preguntas del examen se distribuyen por bloques de acuerdo a la siguiente estructura:

Área: Ciencias administrativas y contables

ÁREA	Nº PREGUNTA	PUNTAJE
Comunicación (lengua y literatura)	15	20
Matemática	15	40
Ciencias sociales	20	40
Razonamiento verbal	23	40
Razonamiento matemático	23	40
Cultura General	4	20
Total	100	200

Área: Ingeniería y Ciencias.

ÁREA	Nº PREGUNTA	PUNTAJE
Comunicación (lengua y literatura)	10	10
Ciencia y tecnología	10	40
Matemática	15	40
Ciencias sociales	15	20
Razonamiento verbal	23	40
Razonamiento matemático	23	40
Cultura General	4	10
Total	100	200



Artículo 39. Alternativas de respuesta. Las preguntas del examen del CEPRE-UNAAA tendrán cinco (05) alternativas de respuesta, siendo solo una de ellas la correcta, conforme a los criterios técnicos de evaluación establecidos.

Artículo 40. Custodia de la clave de respuestas. La clave de respuestas de cada pregunta será entregada al Coordinador General del CEPRE-UNAAA, en sobre ladrado, quien será responsable de su custodia, confidencialidad y uso exclusivo para el proceso de calificación correspondiente, bajo monitoreo y veeduría del Comité del CEPRE-UNAAA.

Artículo 41. Empaque y ladrado del material de evaluación. Los exámenes elaborados, las fichas ópticas de identificación y respuesta, la hoja de ocurrencias, el padrón de postulantes y el material logístico serán empaquetados y ladrados bajo responsabilidad del Coordinador General del CEPRE-UNAAA, garantizando la seguridad, integridad y confidencialidad del material.

Artículo 42. Traslado del material de evaluación. El traslado de los paquetes que contienen los exámenes realizará bajo la coordinación y responsabilidad del Coordinador General del CEPRE-UNAAA, con conocimiento del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 43. Entrega del material a los fiscalizadores. El Coordinador General del CEPRE-UNAAA entregará los paquetes ladrados a los fiscalizadores de aula designados, dejando constancia del acto conforme a los procedimientos establecidos.

Artículo 44. Aplicación del examen. El examen del CEPRE-UNAAA será aplicado de acuerdo con el cronograma establecido en el Plan de Trabajo aprobado, en la fecha y hora fijadas, bajo responsabilidad del Coordinador General del CEPRE-UNAAA.

Artículo 45. Duración del examen. El examen del CEPRE-UNAAA tiene una duración de tres (03) horas, iniciándose a las 08:00 horas y culminando a las 11:00 horas, salvo disposición excepcional debidamente justificada y comunicada oportunamente.

Artículo 46. Responsabilidades de los fiscalizadores. Los fiscalizadores son responsables de:

46.1. Recibir y abrir los paquetes ladrados, verificando el número de exámenes, fichas ópticas de identificación y respuesta, padrón de postulantes y demás materiales.

46.2. Identificar a los postulantes mediante el carné de postulante y el Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte, ubicándolos aleatoriamente en los asientos asignados.

46.3. Otorgar a los postulantes un tiempo prudente para el uso de los servicios higiénicos antes del inicio del examen.

46.4. Entregar la ficha óptica de identificación y respuesta a cada postulante.

46.5. Explicar la forma correcta de llenar y marcar la ficha óptica de identificación y respuesta.

46.6. Verificar el correcto marcado del código de postulante en la ficha de identificación, procediendo a su desglose conforme al protocolo establecido.

46.7. Entregar los exámenes a los postulantes.

46.8. Dar la señal de inicio del examen.



46.9. Permanecer dentro del aula durante todo el desarrollo del examen.

46.10. Velar por el orden y la disciplina dentro del aula durante el desarrollo del examen.

46.11. Dar la señal de culminación del examen.

46.12. Entregar al personal de apoyo logístico designado por el Coordinador General del CEPRE-UNAAA las fichas ópticas de identificación y respuesta, así como todo el material recibido.

47.13. Otras funciones que les sean asignadas por el Coordinador General del CEPRE-UNAAA, en el marco del presente reglamento.

Artículo 47. Supervisión institucional del examen. La aplicación del examen del CEPRE-UNAAA es objeto de supervisión institucional, a cargo del Coordinador General del CEPRE-UNAAA, con la veeduría del Comité del CEPRE-UNAAA.

Asimismo, podrán participar como supervisores los miembros de la Comisión Organizadora de la UNAAA, los Vice Presidente Académico y de Investigación, un representante del Ministerio Público y, de ser el caso, efectivos de la Policía Nacional del Perú. La inasistencia de estos últimos no invalida ni impide la realización del examen.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES Y PUBLICACIÓN OFICIAL DE LOS RESULTADOS

Artículo 48. La conducción, desarrollo y calificación de los exámenes del CEPRE-UNAAA para el proceso de Ingreso Directo están a cargo del Coordinador General del CEPRE-UNAAA, en coordinación con el Vice Presidente de Investigación, conforme a los procedimientos establecidos en el Plan de Trabajo aprobado. El Comité del CEPRE-UNAAA ejerce funciones de monitoreo, supervisión y veeduría durante todas las etapas del proceso de calificación.

Artículo 49. En el proceso de calificación de los exámenes del CEPRE-UNAAA participan:

49.1. El Coordinador General del CEPRE-UNAAA, responsable del proceso, con la participación del Vicerrector de Investigación y, de ser el caso, un representante del Ministerio Público, quienes intervienen en calidad de observadores o supervisores institucionales.

49.2. El Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), responsable de la operatividad del sistema informático de calificación.

Artículo 50. Principio de orden de mérito

El ingreso a las carreras profesionales que oferta la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA), a través del CEPRE-UNAAA, se efectúa en estricto orden de mérito, considerando el número de vacantes aprobadas para cada Escuela Profesional, conforme a la normativa institucional vigente.

Artículo 51. El sistema de calificación para cubrir una vacante en cualquiera de las carreras profesionales de la UNAAA, en estricto orden de mérito, se determina mediante la siguiente fórmula para obtener el puntaje final (PF):

$$PF = (E1 + E2) / 2$$



Fecha :	01/09/2025
Versión: 1.1	
Página :	17 de 29

Donde:

PF: Promedio final.

E1: Puntaje obtenido en el primer examen.

E2: Puntaje obtenido en el segundo examen.

/ 2: División de puntajes entre los dos exámenes.

Artículo 52. Requisitos para acceder a una vacante por Ingreso Directo

Para tener la opción de cubrir una vacante de Ingreso Directo a una de las carreras profesionales que oferta la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA), a través del proceso de evaluación del CEPRE-UNAAA, el postulante deberá cumplir conjunta y obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- 52.1. Haber rendido ambos exámenes correspondientes al ciclo preuniversitario respectivo (Bloque I y Bloque II).
- 52.2. Alcanzar un puntaje final (PF) mínimo de diez (10) puntos en la escala vigesimal, equivalente a cincuenta (50) puntos en la escala del examen, conforme al sistema de ponderación aprobado. Dicho puntaje se obtiene, referencialmente, al responder correctamente un mínimo de cuarenta y seis (46) preguntas, considerando los pesos establecidos para las áreas de Aptitud Académica y Conocimientos.
- 52.3. Ocupar una posición en estricto orden de mérito, dentro del número de vacantes aprobadas para cada Escuela Profesional.
- 52.4. Registrar un porcentaje de asistencia superior al setenta por ciento (70 %) a las actividades académicas del ciclo correspondiente.

Artículo 53. La obtención del puntaje mínimo establecido no genera derecho automático al ingreso directo, si las vacantes correspondientes a la carrera profesional ya han sido cubiertas en estricto orden de mérito.

Artículo 54. Los alumnos que obtengan una vacante en una carrera profesional a través del CEPRE-UNAAA podrán postular a otra carrera profesional participando en el examen de admisión ordinario de la UNAAA. En caso de alcanzar una vacante mediante el examen ordinario, la vacante obtenida previamente por el CEPRE-UNAAA queda automáticamente anulada, manteniéndose únicamente la última vacante obtenida.

Artículo 55. El proceso de calificación de los exámenes del CEPRE-UNAAA se realiza mediante un sistema computarizado de calificación, que incorpora las medidas de seguridad necesarias para garantizar la transparencia, confiabilidad e integridad de los resultados, bajo responsabilidad del Coordinador General del CEPRE-UNAAA.

Artículo 56. Las vacantes ofertadas por el CEPRE-UNAAA que no sean cubiertas en el proceso de Ingreso Directo son reasignadas y pasan a formar parte de las vacantes del Examen de Admisión Ordinario de la UNAAA, en las respectivas Escuelas Profesionales, conforme a la normativa institucional vigente.

Artículo 57. En caso de producirse un empate en la asignación de la última vacante de una carrera profesional por la modalidad de Ingreso Directo a través del CEPRE-UNAAA, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:



57.1. Para el Bloque I:

Mayor puntaje obtenido en Razonamiento Matemático; de persistir el empate, se considerará el mayor puntaje en Razonamiento Verbal; de mantenerse el empate, se asignará la vacante al postulante con el mayor promedio ponderado de estudios secundarios.

57.2. Para el Bloque II:

Mayor puntaje obtenido en Razonamiento Verbal; de persistir el empate, se considerará el mayor puntaje en Razonamiento Matemático; de mantenerse el empate, se asignará la vacante al postulante con el mayor promedio ponderado de estudios secundarios.

CAPÍTULO VII DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL DE LOS RESULTADOS

Artículo 58. El Coordinador General del CEPRE-UNAAA, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, dispone la publicación oficial de los resultados del examen del CEPRE-UNAAA en los medios institucionales autorizados, tales como la página web oficial de la UNAAA y los canales de comunicación institucional que se establezcan.

El Comité del CEPRE-UNAAA ejerce funciones de monitoreo y veeduría sobre el proceso de publicación, verificando la correspondencia entre los resultados publicados y los resultados oficiales del proceso de calificación.

Artículo 59. La publicación de los resultados del examen del CEPRE-UNAAA para cubrir vacantes en estricto orden de mérito debe consignar, como mínimo, la siguiente información:

- Nombres y apellidos del postulante.
- Carrera profesional a la que postuló.
- Puntaje obtenido en el promedio final.
- Condición del postulante (ingresante o no ingresante).

CAPÍTULO VIII DE LA ACREDITACIÓN DE LAS CONSTANCIAS PARA LOS INGRESANTES

Artículo 60. El Coordinador General del CEPRE-UNAAA informa al VPI de Investigación sobre la relación oficial de postulantes que han alcanzado una vacante por la modalidad de Ingreso Directo a través del CEPRE-UNAAA, a fin de que dicha relación sea elevada para su aprobación mediante acto resolutivo de la Comisión Organizadora de la UNAAA, conforme a la normativa institucional vigente. El Comité del CEPRE-UNAAA ejerce funciones de monitoreo y veeduría sobre este procedimiento.

Artículo 61. La Dirección de Admisión de la UNAAA emite la Constancia de Ingreso por la modalidad de Ingreso Directo a través del CEPRE-UNAAA a favor de los postulantes que hayan alcanzado una vacante, una vez aprobado el acto resolutivo correspondiente.

La Constancia de Ingreso es entregada de manera presencial en la Oficina de Admisión, conforme a los procedimientos establecidos.

Artículo 62. Los ingresantes, una vez recibida su Constancia de Ingreso emitida por la Dirección de



Admisión, pasan a formar parte del expediente que dicha Oficina deriva a la Unidad de Registros y Asuntos Académicos para el proceso de acreditación.

La Unidad de Registros y Asuntos Académicos es responsable de programar y ejecutar el registro de la matrícula universitaria en el sistema correspondiente, de acuerdo con el Calendario Académico vigente.

El ingresante que no formalice su matrícula hasta el último día de la matrícula extemporánea pierde su condición de ingresante, y la vacante liberada será reasignada respetando el orden de mérito, conforme a lo establecido en el Reglamento de Admisión de la UNAAA.

CAPÍTULO IX DEL DOCENTE DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO

Artículo 63. El docente del CEPRE-UNAAA, tiene las siguientes competencias:

- 63.1. Dominio de la teoría y la práctica del curso que enseñará.
- 63.2. Responsabilidad y trabajo en equipo.
- 63.3. Perspectiva profesional interdisciplinaria.
- 63.4. Profunda formación ética y humanista.
- 63.5. Planifica las actividades de las sesiones de aprendizaje en base a los contenidos temáticos de los programas oficiales de educación secundaria aprobados por el Ministerio de Educación.
- 63.6. Dominio de estrategias didácticas para el desarrollo de la enseñanza-aprendizaje.
- 63.7. Capacidad para mejorar e innovar metodología de enseñanza.
- 63.8. Compromiso e identificación con la Institución.

Artículo 64. Los docentes serán evaluados de manera permanente en el cumplimiento de las obligaciones académicas, administrativas y de compromiso ético.

Artículo 65. La evaluación es realizada por el Coordinador de CEPRE, teniendo como vedor al Comité del CEPRE-UNAAA, toma en cuenta también los resultados de las encuestas que es aplicada a los alumnos a la mitad del ciclo de preparación preuniversitaria (Anexo 01).

Artículo 66. De acuerdo a los resultados de la evaluación y de las necesidades que se requiera, dependerá la continuidad de los servicios de los docentes.

Artículo 67. Responsabilidades de los docentes:

- 67.1. Presentar los documentos técnicos pedagógicos y asistir puntualmente al dictado de clases.
- 67.2. Informar con anticipación al coordinador, para reprogramar la recuperación de la clase no dictada en los subsiguientes días, solo por cuestiones de salud.
- 67.3. Preparar el material académico (prácticas, banco de preguntas y otros) que el Coordinador del CEPRE-UNAAA le encargue; material que debe ser presentado en las fechas establecidas, debidamente validado y corregido, en forma digital. La entrega para la semana 01 será dos semanas antes de inicio de clase.
- 67.4. Emplear el texto y/o separatas editadas por el CEPRE-UNAAA, para el dictado de clases y las actividades académicas que desarrolle.
- 67.5. Los docentes serán supervisados por el Coordinador General y Académico.



- 67.6. Registrar el avance de los contenidos de las asignaturas en los formatos o registros oficiales establecidos por el CEPRE-UNAAA, asegurando la coherencia con la programación académica.
- 67.7. Atender las consultas relacionadas a la asignatura en el aula. No está permitido atender consultas fuera del ambiente del CEPRE-UNAAA, ni ofrecer o proveer material no autorizado por el CEPRE-UNAAA.
- 67.8. Rechazar toda acción que atente contra la dignidad humana y las buenas costumbres.
- 67.9. Asistir obligatoriamente a todas las reuniones programadas por el CEPRE-UNAAA.
- 67.10 Cumplir con los horarios establecidos para el desarrollo de cada asignatura a su cargo, incluyendo las recuperaciones por pérdida de clase si lo hubiera.
- 67.11. Desarrollar seminarios.
- 67.12. Participar en la edición de los Módulos Educativos.

Artículo 68. Son faltas cometidas por los docentes:

- 68.1. Faltas leves
- Cuando acumule tardanzas reiterativas injustificadas.
 - No asistir, sin justificación, a una reunión programada por el Comité o el Presidente del CEPRE-UNAAA.
 - Reclamos de los alumnos respecto a la no atención de consultas o trato descortés en el aula.
- 68.2. Faltas graves
- El docente que, durante el desarrollo de un ciclo, acumule más de tres (3) inasistencias injustificadas.
 - Realizar actividades político-partidista, o influenciar en los alumnos con ideologías fuera de contexto, en el ejercicio de su función.
 - Abusar de su autoridad como docente.
 - Realizar comentarios o fomentar actividades que puedan desestimar la imagen de la UNAAA.
- 68.3. Faltas muy graves
- Atentar contra la integridad física o moral, abandonar o exponer a peligro a los alumnos.
 - Faltar de palabra u obra a la autoridad o al personal del CEPRE-UNAAA, y observar conducta reprensible.
 - Promover y/o generar actos de bullying, maltrato físico o verbal o hostigamiento sexual, contra los alumnos, docentes u otro personal.

Artículo 69. Las sanciones serán aplicadas por el Coordinador CEPRE-UNAAA u otra autoridad según corresponda.

Artículo 70. Son sanciones aplicables al docente del CEPRE-UNAAA por:

- 70.1. Por faltas leves
- Amonestación verbal o escrita, quedando como antecedente para su evaluación sucesiva.
- 70.2. Por faltas graves



- a) Descuento de pago por incumplimiento de horas de clases efectivas.
 - b) Suspensión temporal del servicio como docente CEPRE-UNAAA, sin derecho a pago.
- 0.3. Por faltas muy graves
- a) Separación definitiva del docente del CEPRE-UNAAA.
 - b) No será admitido para trabajar como docente del CEPRE-UNAAA, en otros ciclos que se ofrece.
 - c) Iniciar el proceso legal como corresponde.

CAPÍTULO X DEL ALUMNO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO

Artículo 71. Son alumnos del CEPRE-UNAAA, los que han cumplido con el proceso de matrícula, posean un carné expedido por el CEPRE-UNAAA que los acredita como tales.

Artículo 72. Los alumnos se identifican con el carnet, el cual debe ser utilizado y presentado de forma obligatoria para su identificación, solo en casos excepcionales será con el DNI.

Artículo 73. El pago por derecho de preparación en los diferentes ciclos del CEPRE-UNAAA, está establecido en el Plan de Trabajo. El pago se realiza de acuerdo al cronograma del CEPRE-UNAAA, pudiendo en algunos casos ampliarse las fechas de pagos.

Artículo 74. Son derechos de los alumnos del CEPRE-UNAAA:

- 74.1. Recibir un servicio de preparación preuniversitaria de calidad.
- 74.2. Recibir y gozar de todos los beneficios y servicios en su condición de alumno del CEPRE-UNAAA.
- 74.3. Ser evaluados con imparcialidad y objetividad.
- 74.4. Los reclamos inherentes al servicio brindado deben ser dirigidos al Presidente del Comité del CEPRE-UNAAA, para su absolución y emisión de la respuesta, si así lo amerita.
- 74.5. A la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, sin discriminación por raza, religión, discapacidad o distinto bagaje cultural, etc.
- 74.6. Los alumnos tienen la posibilidad de modificar la elección de su carrera profesional inscrita antes de la fecha del primer examen. Para ello, deben presentar una solicitud formal dirigida al presidente del Centro Pre Universitario, adjuntando el comprobante de pago emitido por Centros y Medios Autorizados del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Artículo 75. Son obligaciones de los alumnos del CEPRE-UNAAA:

- 75.1. Asistir puntualmente a sus clases respetando el horario de ingreso establecido por el CEPRE-UNAAA. El alumno deberá tomar las medidas necesarias para estar 10 minutos antes del horario de inicio de clases, solo existirá hasta 3 oportunidades de justificar una tardanza que no supere los 10 minutos, la cual será comunicada al padre o apoderado si así lo amerite;



cualquier tardanza sucesiva no será sujeta a justificación y el alumno no podrá ingresar al curso que llegó tarde ese día, reincorporándose al siguiente curso según programación.

- 75.2. Asistir al aula de clases sin lentes de sol y sin equipos con auriculares.
- 75.3. El alumno al ingresar debe registrar su asistencia diaria, y para tal caso, debe portar su carné del Centro Preuniversitario. El uso indebido del carné será sancionado disciplinariamente. El carné es personal e intransferible.
- 75.4. Usar los ambientes y mobiliarios en forma adecuada.
- 75.5. Consumir refrigerios, solo en el horario de descanso. Además, está prohibido consumir cualquier tipo de productos (alimentos y bebidas) en las aulas mientras se estén dictando las clases.
- 75.6. Asistir a clases en el aula que le fue asignada según el listado oficial del CEPRE-UNAAA.

Artículo 76. Son faltas cometidas por los alumnos del CEPRE-UNAAA:

- 1 Faltas Leves
 - a) Consumir refrigerios, en horarios no establecidos.
 - b) Consumir cualquier tipo de productos (alimentos y bebidas) en las aulas mientras se estén dictando las clases.
 - c) Abandonar el aula a mitad del desarrollo de las clases.
- 76.2 Faltas Graves
 - a) Deterioro de ambientes y mobiliarios.
 - b) Realizar pintas, marcas en el mobiliario y/o paredes del local (carpetas, pizarras, aulas, pasadizos, baños y otras instalaciones).
 - c) Consumir drogas o bebidas alcohólicas
- 76.3 Faltas muy graves
 - a) Cometer actos de agresiones física o verbal, hostigamiento sexual a sus compañeros, docentes y cualquier otro personal.
 - b) Actos de suplantación en los exámenes.

Artículo 77. Las sanciones serán aplicadas por el CEPRE-UNAAA u otra autoridad según corresponda.

Artículo 78. Son sanciones aplicables a los alumnos del CEPRE-UNAAA:

1. Por faltas leves
 - a) Amonestación verbal y escrita.
- 78.2. Por faltas graves
 - a) Para las faltas graves del literal a y b, la reparación o sustitución será asumida por el alumno, el padre o apoderado.
 - b) Para la falta grave del literal c, será la suspensión temporal del CEPRE-UNAAA, sin derecho a devolución de lo abonado por inscripción. Previo aviso por escrito de la suspensión por un



día, dos días o más, debido a la reincidencia de la falta. Priva al alumno de todos sus derechos por los días que dure la suspensión.

8.3. Por faltas muy graves

- Para la falta muy grave del literal a, será el retiro definitivo del alumno del CEPRE-UNAAA. Previo aviso por escrito de la separación definitiva. Implica la expulsión del alumno del CEPRE-UNAAA, y priva al alumno permanentemente de todos sus derechos y le serán reportadas oportunamente por escrito a su padre o apoderado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- Para la falta muy grave del literal b, la UNAAA iniciara el proceso ante la instancia judicial que corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS FINALES Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Mientras no se constituyan los órganos de gobierno, la Comisión Organizadora de la Universitaria Nacional Autónoma de Alto Amazonas, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones del Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación las funciones del Vicerrector de Investigación.

SEGUNDO. La implementación de los cargos académicos y administrativos, con excepción de los miembros del Comité del CEPRE-UNAAA, se efectuará de forma progresiva, el Comité del CEPRE-UNAAA contará con miembros suplentes quiénes reemplazarán a los titulares de acuerdo a la necesidad.

TERCERA. Los ciclos regulares a desarrollarse por el CEPRE-UNAAA serán implementados de acuerdo a la demanda de alumnos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por el Comité del CEPRE-UNAAA en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y en segunda instancia por el Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, vía acto resolutivo, quedando derogado toda norma que se opongan al presente reglamento.

CONTROL DE CAMBIOS



VERSIÓN	FECHA DE CAMBIO	DESCRIPCIÓN DE CAMBIO	MOTIVO DE CAMBIO
1.00	01/09/2025	Elaboración de un nuevo Reglamento del Centro Preuniversitario de la UNAAA (CEPRE-UNAAA), que reemplaza al aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°045-2021-UNAAA/CO. Incluye actualización de base legal, estructura organizacional, funciones, procedimientos académicos, administrativos y disposiciones complementarias.	Contar con un reglamento actualizado, coherente con el Estatuto vigente (RCO N°048-2022-UNAAA/CO), la Ley Universitaria N°30220, y las observaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, fortaleciendo la gestión del CEPRE-UNAAA.
1.1.	16-12-2025	Las modificaciones al Reglamento del CEPRE-UNAAA se fundamentan en la adecuación a la Ley Universitaria N.º 30220 y al Estatuto de la UNAAA, con la finalidad de fortalecer la transparencia, eficiencia y calidad de la gestión académica, administrativa y económica del servicio preuniversitario.	El motivo principal del cambio fue la necesidad de precisar y regularizar la adscripción del CEPRE-UNAAA al Vicerrectorado de Investigación, a fin de asegurar coherencia con el Estatuto, el ROF y la Ley Universitaria N.º 30220.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

REGLAMENTO DEL CENTRO
PREUNIVERSITARIO

Fecha :	01/09/2025
Versión: 1.1	
Página :	25 de 29



ANEXOS



ANEXO N°01

ENCUESTA A SER APLICADA A LOS ALUMNOS DEL CEPRE-UNAAA

El docente es un actor importante del proceso de enseñanza aprendizaje durante la preparación preuniversitaria de los alumnos; por ello, la evaluación de su desempeño adquiere especial relevancia. Desde esta perspectiva, nos interesa recoger su apreciación con relación a las actividades del docente. Agradecemos que responda este cuestionario con objetividad y honestidad.

A. COMPONENTE DIDÁCTICO

El docente:

1.	Genera interés en la asignatura y mantiene de manera constante la motivación del estudiante.	1	2	3	4
	Evidencia dominio y conocimiento de la temática de la asignatura.	1	2	3	4
	Atiende y absuelve las dudas e inquietudes de los estudiantes de manera oportuna.	1	2	3	4
	Formula preguntas de manera clara y pertinente durante el desarrollo de la sesión de aprendizaje.	1	2	3	4
5.	Aplica estrategias de enseñanza acordes con los objetivos de aprendizaje.				
	Corrige en clase los exámenes y prácticas fundamentando teóricamente y demostrando uso de estrategias.	1	2	3	4
	Brinda retroalimentación oportuna para mejorar el desempeño académico del estudiante.	1	2	3	4

B. CLIMA PARA FAVORECER EL APRENDIZAJE

El docente:

8.	Cumple puntualmente con el desarrollo de las sesiones, respetando el horario, la programación académica y las normas del CEPRE.	1	2	3	4
	Motiva e incentiva de manera permanente el hábito de estudio y el esfuerzo académico de los estudiantes del CEPRE.	1	2	3	4
10.	Brinda orientación vocacional básica, vinculando los contenidos de la asignatura con las carreras profesionales de la UNAAA.	1	2	3	4
11.	Actúa con ética, respeto y responsabilidad en su desempeño docente, promoviendo un trato justo e inclusivo con los estudiantes.	1	2	3	4

C. COMPONENTE TECNOLÓGICO

El docente:

12.	Utiliza de manera pertinente y complementaria diversas herramientas de la web 2.0 para apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje.	1	2	3	4
13.	Emplea eficazmente las herramientas TIC para compartir documentos, materiales académicos, prácticas y otros recursos educativos con los estudiantes.	1	2	3	4
14.	Utiliza el aula virtual institucional de manera sistemática para el desarrollo de las actividades académicas del CEPRE	1	2	3	4
15.	Entrega y publica puntualmente las prácticas, evaluaciones y materiales académicos a través de medios digitales.	1	2	3	4

ESCALA:

Nivel de desempeño	Rango de puntaje (0-60)	Equivalente en escala vigesimal
Destacado	54 - 60	18 - 20
Requerido	45 - 53	15 - 17
Regular	33 - 44	11 - 14
No posee la competencia	≤ 32	≤ 10



ANEXO N°02

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL CEPRE-UNAAA

SOLICITO: INSCRIPCIÓN AL CEPRE-UNAAA

Señor:

Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Presente.-

Yo..... identificado(a) con
D.N.I. N°, con domicilio en del Distrito
....., Provincia, Departamento....., con
Número de teléfono, correo electrónico; ante
el presente y expongo:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Centro Preuniversitario – CEPRE UNAAA, solicito mi inscripción al CEPRE-UNAAA, con la finalidad de participar en la etapa preuniversitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

CARRERA
PROFESIONAL:.....

En tal sentido, adjunto a la presente la documentación requerida de acuerdo Reglamento del CEPRE-UNAAA para la etapa preuniversitaria en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

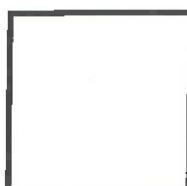
POR LO EXPUESTO:

Pido acceder a lo solicitado, por ser de justicia.

Yurimaguas, de del

FIRMA

DNI:.....



Huella Digital



ANEXO N°03

DECLARACIÓN JURADA

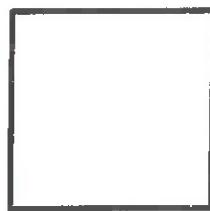
Yo, , identificado(a) con
N.I. N° , con domicilio en , del Distrito
..... , Provincia Departamento
sometiéndome al artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo
General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, DECLARO BAJO JURAMENTO que: (marcar con
en caso de ser cierto)

- Tener buena salud física y mental.
 Tener pleno conocimiento del contenido del Reglamento.
 No contar con antecedentes penales ni judiciales.
 No tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por
razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, con los funcionarios, empleados de
confianza y directivos superiores de la UNAAA, que gozan de la facultad de contratación de
docentes, o tener injerencia directa o indirecta en el proceso de admisión.
 No haber sido condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de terrorismo,
apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de
drogas.

Manifiesto que lo mencionado, responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento pleno que,
si lo declarado es falso, estoy sujeto a las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar,
previstos en el artículo 411 (falsa declaración en procedimiento administrativo), artículo 427
(falsificación de documentos) y el artículo 438 (falsedad genérica) del Código Penal. Que prevén
pena privativa de la libertad de hasta cuatro (04) años para los que hacen una falsa declaración,
violando el principio de veracidad, así como para aquellos que cometan falsedad, simulando o
alterando la verdad intencionalmente.

Yurimaguas, de del

.....
FIRMA
DNI:



Huella Digital

COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD, DISCIPLINA Y CUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES

DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO (CEPRE-UNAAA)**

....., identificado(a) con DNI N.º, con domicilio en, en mi condición de

estudiante del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (CEPRE-UNAAA), declaro bajo responsabilidad que he leído, conozco y acepto íntegramente la Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto de la UNAAA, el Reglamento del CEPRE-UNAAA y las demás disposiciones institucionales vigentes.

En tal sentido, ASUMO DE MANERA EXPRESA, VOLUNTARIA Y OBLIGATORIA los siguientes compromisos:

PRIMERO. Me comprometo a asistir puntualmente a todas las clases, seminarios, evaluaciones y actividades académicas programadas por el CEPRE-UNAAA, a rendir los exámenes establecidos y a cumplir con las exigencias académicas previstas en el Reglamento del CEPRE-UNAAA.**SEGUNDO.** Me comprometo a mantener una conducta respetuosa, ética y disciplinada dentro y fuera de los ambientes del CEPRE-UNAAA, acatando las normas de convivencia, orden y disciplina, y respetando a las autoridades, docentes, personal administrativo y compañeros.**TERCERO.** Me comprometo a cumplir y acatar las disposiciones emitidas por el Coordinador General del CEPRE-UNAAA, los docentes y las autoridades universitarias competentes, absteniéndome de realizar actos que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas o la imagen institucional de la UNAAA.**CUARTO.** Me comprometo a cuidar y utilizar correctamente la infraestructura, mobiliario, equipos, materiales y demás bienes del CEPRE-UNAAA, asumiendo la responsabilidad por los daños ocasionados por uso indebido, negligencia o dolo.**QUINTO.** Declaro que no incurriré en actos de suplantación, plagio, fraude, copia, falsificación de documentos ni en ninguna otra conducta deshonesta durante el desarrollo de las clases, evaluaciones o exámenes, aceptando las sanciones previstas en el Reglamento del CEPRE-UNAAA en caso de incumplimiento.**SEXTO.** Me comprometo a cumplir íntegra y oportunamente con el pago de la matrícula, mensualidades, tasas educacionales y demás conceptos económicos establecidos por el CEPRE-UNAAA, respetando estrictamente los montos y las fechas señaladas en el cronograma oficial de pagos.

Declaro conocer que:

- El incumplimiento o retraso en el pago de la mensualidad genera las restricciones académicas y administrativas previstas en el Reglamento del CEPRE-UNAAA.
- No procede la devolución de los pagos efectuados, salvo disposición expresa de la UNAAA conforme a la normativa vigente.

SÉPTIMO. Declaro conocer y aceptar que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente compromiso dará lugar a la aplicación de medidas disciplinarias y sanciones previstas en el Reglamento del CEPRE-UNAAA, sin derecho a reclamo posterior.**OCTAVO. Declaración final**

Declaro que la información proporcionada es veraz y que el presente compromiso lo suscribo de manera libre, voluntaria y consciente, constituyendo un documento válido y exigible para todos los efectos académicos, administrativos y disciplinarios del CEPRE-UNAAA.

En señal de conformidad, firmo el presente documento.

Yurimaguas, de de 20.....

Firma del estudiante: _____

Nombre completo: _____

DNI N.º: _____

Huella digital

